



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00074033-APPSF-PE;

VISTO:

Lo actuado en el presente expediente EE-2026-00074033-APPSF-PE; el Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Provincial N° 14.276; la Ley N° 14.256 de Gobernanza de Datos; el Decreto N° 191/2024 (Territorio 5.0); el Decreto N° 496/2025 (Programa SIMPLE); el Decreto N° 1021/2025 (delegación de facultades); la Resolución RPJEC N° 1/2025 y su Anexo Único (Reglamento General para la Tramitación Digital — RGTD); el Dictamen N° 215/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación faculta a las jurisdicciones locales a establecer regímenes contables simplificados para determinadas categorías de personas jurídicas sin fines de lucro, en atención a su envergadura económica.

Que la Resolución RPJEC N° 1/2025 aprobó el Reglamento General para la Tramitación Digital (RGTD) como Anexo Único, estableciendo en su artículo 67 los requisitos de presentación de información contable periódica para las asociaciones civiles, con diferenciación según la categoría de la entidad conforme al artículo 18 inciso c) del mismo reglamento.

Que la referida categorización del artículo 18 inc. c) — Categoría I y Categoría II — tiene por objeto graduar la intensidad del control registral y los requisitos formales de presentación, y no guarda relación directa con la envergadura económica de la entidad en términos de ingresos brutos anuales.

Que existe un universo significativo de asociaciones civiles inscriptas cuyos ingresos anuales son de escasa cuantía — clubes de barrio, centros vecinales, bibliotecas populares, asociaciones comunitarias y entidades análogas — para quienes la elaboración de estados contables completos representa una carga desproporcionada respecto de su actividad real.



Que resulta adecuado incorporar al RGTD un artículo 67 bis que, sin alterar la categorización vigente del artículo 18 ni el artículo 67, establezca para las asociaciones Categoría I cuyos ingresos no superen el umbral aplicable que el propio artículo determine, la opción de presentar únicamente un Estado de Recursos y Gastos simplificado, en reemplazo de los estados contables completos.

Que esta solución normativa preserva la arquitectura categorial ya instalada — que costó esfuerzo institucional consolidar — y evita confusión operativa, toda vez que no crea una nueva categoría general sino una excepción contable específica dentro de la Categoría I existente.

Que los Decretos N° 191/2024 y N° 496/2025, junto con la Ley N° 14.256, consagran los principios de simplificación, digitalización y proporcionalidad en la relación entre el Estado y las personas jurídicas, respaldando la presente medida.

Que la Dirección General de Entidades Civiles ha impulsado el dictado de la presente, la cual cuenta con el respaldo institucional de la Subsecretaría a cargo del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos.

Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 1021/2025, delegó en el Subsecretario a cargo del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos la facultad de dictar los reglamentos y/o resoluciones necesarias que refieran al establecimiento de reglas operativas, técnicas y de ejecución, dentro de las competencias asignadas para el adecuado funcionamiento del área, en el marco de los principios previstos en la Ley N° 14.276.

Que se han cumplimentado las intervenciones legales pertinentes, contándose con el Dictamen N° 215/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, el cual concluye que, con las recomendaciones brindadas y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 132/94, podrá procederse a la emisión del acto administrativo proyectado.

Que el Subsecretario suscribiente se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de la normativa vigente.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO A CARGO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS,
EMPRESAS Y CONTRATOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 67 BIS AL RGTD. Incorpórese al Reglamento General para la Tramitación Digital (RGTD), aprobado como Anexo Único de la



Resolución RPJEC N° 1/2025, el siguiente artículo 67 bis, a continuación del artículo 67:

"Artículo 67 bis.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INFORMACIÓN CONTABLE. Las asociaciones civiles incluidas en la Categoría I conforme al artículo 18 inciso c) del presente reglamento, cuyos ingresos totales anuales no superen el umbral aplicable establecido en el último párrafo del presente artículo, quedan exceptuadas de la obligación de presentar estados contables completos prevista en el artículo 67 y podrán presentar, en su reemplazo, la siguiente documentación:

1. Declaración jurada suscripta por el presidente y el secretario, o por el representante legal orgánico de la entidad, en la que se acredite el cumplimiento del umbral de ingresos establecido en el presente artículo, certificada por profesional habilitado conforme al artículo 18 inciso d) del presente reglamento mediante firma digital o electrónica.
2. Estado de Recursos y Gastos del ejercicio económico, confeccionado conforme al modelo previsto en el Anexo de la Resolución General Conjunta a dictarse con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con la intervención de un Contador Público Nacional matriculado, quien deberá consignar nombre y apellido, número de CUIT, carácter y firma digital o electrónica.
3. Memoria del ejercicio.
4. Informe del órgano de fiscalización.

Las asociaciones que opten por el presente régimen quedan exceptuadas de la presentación de: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, inventario analítico de bienes, notas y anexos complementarios propios de los estados contables completos, e informe de auditoría externa.

A los efectos del presente artículo, se entiende por ingresos totales anuales el conjunto de recursos ordinarios y extraordinarios percibidos por la entidad durante el ejercicio económico, con independencia de su denominación o fuente.

La excepción prevista en el presente artículo no modifica la categorización establecida en el artículo 18 inciso c) del presente reglamento, la cual conserva plena vigencia para todos los demás efectos reglamentarios.

La documentación prevista en el presente artículo será presentada al solo fin de dar cumplimiento con el archivo en el legajo respectivo, salvo que existieren causas de orden público que autoricen a requerir información adicional; en tal caso, el inspector deberá fundar su requerimiento.

A los efectos del presente artículo, se entiende por umbral aplicable el monto máximo establecido para la Categoría H del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), vigente al cierre del ejercicio económico objeto de presentación. El Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos podrá actualizar dicho umbral mediante resolución específica cuando razones operativas o de actualización monetaria así lo justifiquen."

Artículo 2°.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.



El régimen simplificado establecido en el artículo 67 bis del RGTD comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General Conjunta a dictarse con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2026.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las asociaciones civiles a que se refiere el artículo 67 bis que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General Conjunta adeuden la presentación de los Estados Contables correspondientes a períodos anteriores, podrán regularizar tal situación con la presentación de la documentación prevista en el citado artículo hasta el 30 de junio de 2027, en tanto los ingresos totales del ejercicio a regularizar no hayan superado el umbral aplicable, conforme a su definición en el último párrafo del referido artículo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, dése intervención a la Dirección General de Entidades Civiles y archívese.

